

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 2010030568, Hoja de Registro y Control N° 11875 de fecha 27 de marzo de 2012, Hoja de Registro y Control N° 38854 de fecha 05 de octubre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 35924 de fecha 14 de agosto de 2013, Hoja de Registro y Control N° 23392 de fecha 05 de junio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 25143 de fecha 18 de junio de 2014, Informe N° 244-2016-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 07 de marzo de 2016, Informe N° 183-2016/GRP-490100 de fecha 01 de abril de 2016, respecto de la solicitud de la administrada Cristina Zapata García sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

04 ABR 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Expediente Administrativo con Registro N° 2010030568, la administrada Cristina Zapata García, solicitó la adjudicación de un área de 3.2864 hectáreas, ubicadas en el Predio Miraflores Río Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Oficio N° 1457-2012-DOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR, de fecha 21 de septiembre de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se le solicitó a la administrada que cumpla con adjuntar la documentación siguiente: 1) Copia de DNI, 2) Certificado de Búsqueda Catastral, 3) Certificado de Zonificación, 4) Certificado de Habilidad, 5) Proyecto de factibilidad Técnico Económico; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 38854 de fecha 05 de octubre de 2012;

Que, con Oficio N° 1396-2013/GRP-490000, de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó a la administrada para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 27 de agosto de 2013;

Que, mediante Informe N° 244-2016-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 07 de marzo de 2016, se concluyó que la solicitud presentada por la administrada Cristina Zapata García se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de la ciudad de Piura, de acuerdo al Plano Temático de fecha 03 de marzo de 2016, emitido por el Área Gráfica, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;

Que, con Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el artículo 8°, numeral c), del Decreto Supremo N° 011-97-AG- Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que no se consideran tierras eriazas con aptitud agropecuaria, las que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

expansión urbana; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece que el otorgamiento en venta directa de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe N° 244-2016-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 07 de marzo de 2016 y el Informe N° 183-2016/GRP-490100, de fecha 01 de abril de 2016, así como del Plano Temático a fojas 86, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función al artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **CRISTINA ZAPATA GARCÍA**, sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Cristina Zapata García, en su domicilio ubicado en urbanización San José, Jirón E N° 182, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELES MARTINO
Gerente Regional

